

RESOLUCION No.

 2020043009366512411713 RESOLUCIONES Abril 30, 2020 9:36 Radicado 10-000713	 AUTENTICADA Validez Absoluta
---	--

"Por medio de la cual se adopta una decisión"

CM 10-03-20349

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que en el archivo de la Autoridad Ambiental delegada obra el expediente donde reposa el control y vigilancia adelantado a la sociedad ANGEL – MILIC S.A.S., reconocida con el NIT 900.824.060-3, representada legalmente por la señora ANITZA MILIC ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.242.391, ubicada en la Calle 49 D Sur Nro. 43 A – 94, Interior 120 del municipio de Envigado, Antioquia.
2. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-006070 del 11 de septiembre de 2018, se profirió el Auto Nro. 10-003781 del 17 de octubre de 2018, notificado personalmente el 30 de octubre de 2018, por medio del cual la Autoridad Ambiental requirió a la sociedad ANGEL – MILIC S.A.S., reconocida con el NIT 900.824.060-3, representada legalmente por la señora ANITZA MILIC ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.242.391, para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, e iniciara la legalización de la concesión de aguas subterráneas que se encuentra ubicada en el predio localizado en la Calle 49 D Sur Nro. 43 A – 94, Interior 120 del municipio de Envigado, Antioquia.
3. Que por comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-037924 del 20 de noviembre de 2018, la señora ANITZA MILIC ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.242.391, en calidad de representante legal de la sociedad ANGEL – MILIC S.A.S., reconocida con el NIT 900.824.060-3, presenta ante la Autoridad Ambiental delegada autorización para ser notificada electrónicamente por parte de esta Autoridad.
4. Que así mismo, mediante comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-037913 del 20 de noviembre de 2018, la representante legal de la sociedad requerida da respuesta al requerimiento efectuado por la Autoridad Ambiental delegada, indicando que la actividad que desempeñan no requiere efectuar el trámite de aguas subterráneas.

5. Que con base en el informe técnico Nro. 10-008361 del 12 de diciembre de 2018, se profirió el Auto Nro. 10-000007 del 02 de enero de 2019, notificado electrónicamente el 04 de febrero de 2019, por medio del cual la Autoridad Ambiental delegada requirió por segunda vez a la sociedad ANGEL – MILIC S.A.S., reconocida con el NIT 900.824.060-3, representada legalmente por la señora ANITZA MILIC ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.242.391, para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, e iniciara la legalización de la concesión de aguas subterráneas de los pozos tipo aljibe que se encuentran ubicados en el predio localizado en la Calle 49 D Sur Nro. 43 A – 94, Interior 120, barrio Las Casitas del municipio de Envigado, Antioquia.

6. Que el día 18 de enero de 2019, la representante legal de la sociedad requerida presenta ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-001804, mediante la cual indica las obras ejecutadas dentro del predio en relación a las aguas que allí se poseen y se señala que no se requiere del trámite de concesión de aguas subterráneas requerido por la Autoridad Ambiental delegada.

7. Que mediante comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-004791 del 12 de febrero de 2019, la representante legal de la sociedad requerida informa a la Autoridad Ambiental delegada la realización de una prueba de bombeo en el predio ubicado en la Calle 49 D Sur Nro. 43 A – 94, Interior 120, barrio Las Casitas del municipio de Envigado, Antioquia, con miras a establecer la procedencia de las aguas que abastecen los pozos que allí se localizan.

8. Que el día 15 de febrero de 2019, la oficina técnica de la Autoridad Ambiental delegada emitió comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-003378, por medio de la cual se informa a la señora Anitza Milic Ángel como representante legal de la sociedad Ángel Milic S.A.S. que se requiere la realización de la prueba de bombeo, la cual debe ser supervisada por un funcionario de esta Autoridad y deberá presentar los resultados de la misma ante esta Autoridad.

9. Que el día 21 de febrero de 2019, la representante legal de la sociedad requerida presenta ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-006017, por medio de la cual se informa la realización de una prueba de bombeo en el predio ubicado en la Calle 49 D Sur Nro. 43 A – 94, Interior 120, barrio Las Casitas del municipio de Envigado, Antioquia, con miras a establecer la procedencia de las aguas y si es necesario la legalización de la concesión de aguas subterráneas.

10. Que a través de comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-009337 del 15 de marzo de 2019, la representante legal de la sociedad Ángel Milic S.A.S. presenta ante la Autoridad Ambiental delegada el informe de la prueba de bombeo.

11. Que el día 11 de abril de 2019, la representante legal de la sociedad Ángel Milic S.A.S. presenta ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-013080, mediante la cual se informa a esta Autoridad un resumen de las actuaciones ambientales en la Terminal de Envigado.

12. Que mediante comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-018161 del 11 de julio de 2019, la Autoridad Ambiental delegada informa a la representante legal de la sociedad Ángel – Milic S.A.S. que deberá presentar la información faltante correspondiente al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas.

13. Que el día 25 de julio de 2019, es presentada ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-026661, por medio de la cual la representante legal de la sociedad Ángel – Milic S.A.S. solicitar evaluar por parte de esta Autoridad el requerimiento efectuado en relación con la legalización del permiso de aguas subterráneas.

14. Que el día 31 de julio de 2019, fue efectuada visita de control y seguimiento al predio donde se localiza la Terminal de Envigado, derivándose la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-020789 del 09 de agosto de 2019, mediante la cual se informa a la representante legal de la sociedad Ángel – Milic S.A.S. que deberá realizar en forma inmediata un análisis físico-químico y bacteriológico del agua que se utiliza en el lavado de vehículos con el propósito de dar continuidad con el asunto relacionado al recurso hídrico.

15. Que el día 29 de agosto de 2019, la representante legal de la sociedad Ángel – Milic S.A.S. presenta ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-031009, mediante la cual aporta a esta Autoridad un reporte de las actividades ambientales en la Terminal de Envigado.

16. Que a través de comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-031179 del 30 de agosto de 2019, la representante legal de la sociedad interesada informa a la Autoridad Ambiental delegada el cambio de razón social de la sociedad, de Ángel Milic S.A.S. a Parksur S.A.S., reconocida con el NIT 900.824.060-3, representada legalmente por la señora Anitza Milic Ángel, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.242.391.

17. Que con la comunicación antes citada se anexo certificado de existencia y representación legal expedido el día 27 de agosto de 2019 por la Cámara de Comercio Aburrá Sur, en el cual se evidencia el cambio de razón social informado.

18. Que el día 17 de octubre de 2019, la señora Milic Ángel en calidad de representante legal de la sociedad Parksur S.A.S., presentó ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-037541, por medio de la cual hace entrega a esta Autoridad del informe de resultados del análisis físico-químico y microbiológico del agua con el fin de dar cumplimiento al requerimiento con número de radicado 10-020789.

19. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-000318 del 17 febrero de 2020, se profirió la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-004507 del 05 de marzo de 2020, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada efectúa una evaluación de la información aportada por la representante legal de la sociedad Parksur S.A.S. y requiere a la misma para que en el término de diez (10) días contados a partir de

la notificación de dicha comunicación, diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015 y a los Autos 10-003781 del 17 de octubre de 2018 y Nro. 10-000007 del 02 de enero de 2019, e inicie la legalización de la concesión de aguas subterráneas de los pozos tipo aljibe que se encuentran ubicados en el predio localizado en la Calle 49 D Sur Nro. 43 A – 94, Interior 120, barrio Las Casitas del municipio de Envigado, Antioquia.

20. Que en la citada comunicación igualmente se indicó a la representante legal de la sociedad requerida que en caso de no efectuar la legalización antes indicada, debería en un término de cuarenta y cinco (45) días proceder a efectuar el sellamiento técnico de los pozos tipo aljibe ubicados en la dirección antes referida.

21. Que el día 13 de marzo de 2020, estando dentro del término vigente para su presentación, es entregada ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-009626, por medio de la cual la representante legal de la sociedad Parksur S.A.S, solicita ante esta Autoridad una prórroga para la ejecución de las actividades concernientes a la legalización de la concesión de aguas subterráneas, por el tiempo igual al estipulado en el requerimiento, el cual fue de 10 días, debido a que dentro de los documentos técnicos debe entregarse un programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual no se encuentra terminado al día de hoy; así mismo, se han presentado dificultades para tramitar la documentación legal pertinente debido a que el predio se encuentra a nombre de una fiducia.

22. Que analizados los argumentos señalados en la solicitud presentada, es preciso indicar lo siguiente:

La Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 17, inciso tercero, indica:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Aparte en negrilla fuera del texto original).

23. Que de conformidad con la normatividad antes señalada y atendiendo la consideración presentada por la representante legal de la sociedad peticionaria, es procedente otorgar un plazo de diez (10) días adicionales a los inicialmente otorgados en

la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-004507 del 05 de marzo de 2020, con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento estipulado en la comunicación en mención, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar a la sociedad PARKSUR S.A.S, reconocida con el NIT 900.824.060-3, representada legalmente por la señora ANITZA MILIC ÁNGEL, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.242.391, un plazo adicional de diez (10) días a los inicialmente otorgados en la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-004507 del 05 de marzo de 2020, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que dé cumplimiento al requerimiento solicitado en la comunicación en mención, relacionado con la iniciación del trámite de legalización de la concesión de aguas subterráneas de los pozos tipo aljibe que se encuentran ubicados en el predio localizado en la Calle 49 D Sur Nro. 43 A – 94, Interior 120, barrio Las Casitas del municipio de Envigado, Antioquia.

Artículo 2º. Establecer por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental según Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$24.731). La sociedad interesada a través de su representante legal debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Autoridad Ambiental delegada en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 3º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Institucional", posteriormente en el enlace "Normatividad" -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la sociedad interesada, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5º. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad interesada por intermedio de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que

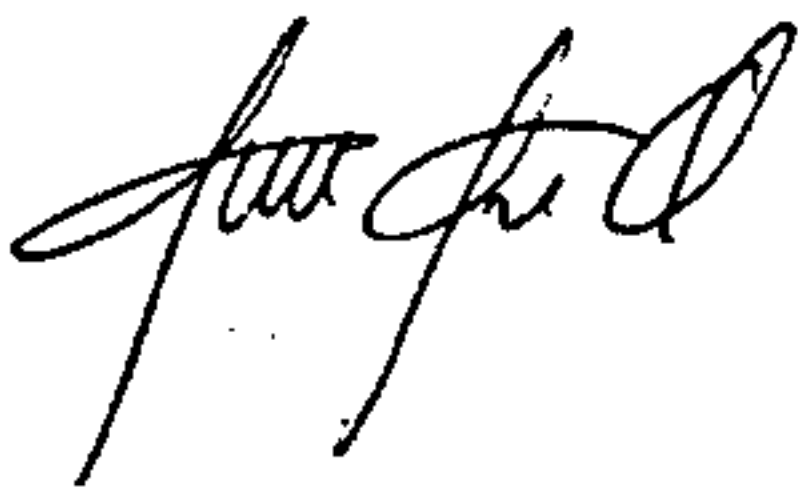
profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Autoridad Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

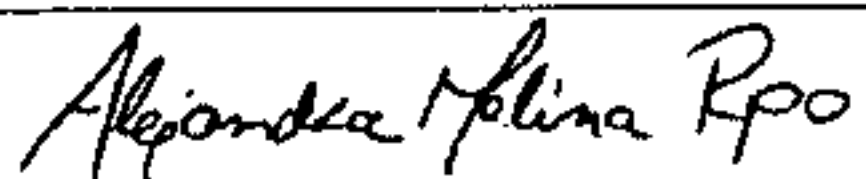
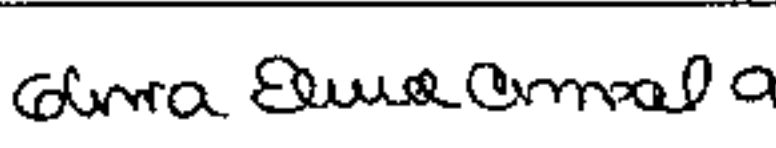
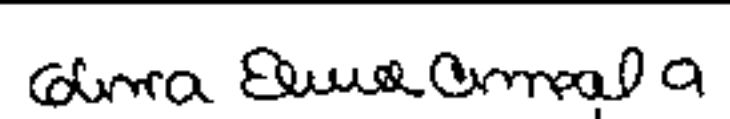
Dado en el municipio de Envigado, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRAULIO ALONSO ESPINOSA MARQUEZ
Alcalde Municipal


JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM 10-03-20349
Código SIM: 1114084

Elaboró 	Revisó: 	Aprobó: 
Nombre: Alejandra María Molina Restrepo Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Nombre: Gloria Elena Correal Arango Cargo: Directora de Gestión Ambiental Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario	Nombre: Gloria Elena Correal Arango Cargo: Directora de Gestión Ambiental Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario



2020043009366512411713

RESOLUCIONES

Abril 30, 2020 9:36

Radicado 10-000713

